

**ACUERDO No. 011/2017**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**Que**, mediante Acuerdo No. 020/2012 de 06 de julio de 2012 y modificado con Acuerdo No. 36/2013 de 15 de mayo de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las regiones de Sudamérica, Centroamérica, (inclusive las Islas del Caribe), y Norteamérica, en los términos y condiciones constantes en dicho instrumento;

**Que**, con oficio LAC-GG-DE-0275 de 03 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 05 de mayo de 2017, la compañía LAC LINEA AEREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación del permiso de operación;

**Que**, mediante el Extracto de 12 de mayo de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía LAC LINEA AEREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA.;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante memorandos Nos. DGAC-SGC-2017-0089-M de 15 de mayo de 2017, y su posterior alcance DGAC-SGC-2017-0115-M de 13 de junio de 2017, solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil; mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0092-M de 18 de mayo de 2017, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; y, mediante oficios circular Nos. DGAC-SGC-2017-0011-C de 19 de mayo de 2017 y DGAC-SGC-2017-0014-C de 20 de junio de 2017, notificó sobre la solicitud presentada, a las aerolíneas que operan en el país en el servicio requerido, concediéndoles el plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de dicho oficio a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinente;

**Que**, adjunto al memorando Nro. DGAC-SX-2017-806-M de 14 de junio de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil, remitió los memorandos Nos. DGAC-OX-2017-1249-M de 12 de junio de 2017 y DGAC-TX-2017-0152-M de 29 de mayo de 2017, con los informes económico y técnico, respectivamente; y con memorando Nro. DGAC-AE-2017-0901-M de 16 de junio de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica presentó el respectivo informe legal;

**Que**, a través de memorando Nro. DGAC-AX-2017-0250-M de 21 de junio de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional informó que el Extracto de la solicitud de la compañía LAC LINEA AEREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., fue publicado en el

portal electrónico de la DGAC;

**Que**, la Secretaría del CNAC verificó que no se presentaron oposiciones a la presente solicitud;

**Que**, los informes técnico-económico y legal de las áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2017-018-I de 26 de junio de 2017, en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía LAC LINEA AEREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., teniendo presente las consideraciones allí enunciadas;

**Que**, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 9 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 4/2017 realizada el martes 27 de junio de 2017, y luego del análisis respectivo en el que se consideró que la compañía LAC LINEA AEREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., solicita la renovación y modificación del permiso de operación chárter para operar desde el aeropuerto internacional de "Cotopaxi" de la ciudad de Latacunga, lo cual coadyuva a la política gubernamental de potencializar dicho aeropuerto, el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2017-018-I de 16 de junio de 2017 de la Secretaría del CNAC, en especial, la recomendación expresada por la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC; 2) Renovar y modificar el permiso de operación a la compañía LAC LINEA AEREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., para que preste el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, chárter, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada en las regiones de Sudamérica, Centroamérica, (inclusive las Islas del Caribe), y Norteamérica, haciendo constar que la aerolínea deberá pagar los derechos para operar vuelos no regulares internacionales chárter conforme a la Resolución No. 066/2010 de 21 de julio de 2010, y sus reformas; y que además deberá, cumplir con las disposiciones para la autorización de vuelos chárter, estipuladas mediante Resolución No. 003/2015 de 04 de marzo de 2015, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía LAC LINEA AEREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

**Que**, la solicitud de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 016 de 15 de marzo de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR** a la compañía LAC LINEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

*H*

*sec.*

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, chárter, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada en las regiones de Sudamérica, Centroamérica, (inclusive las Islas del Caribe), y Norteamérica.

**SEGUNDA: Puntos de Operación:** "La aerolínea" prestará los servicios "chárter", de pasajeros, carga, y correo en forma combinada; a los siguientes puntos:

Aruba; Colombia; Perú; Venezuela; Panamá; Cuba; México; Brasil; Jamaica; República Dominicana; Argentina; Estados Unidos de América.

En su operación, "la aerolínea" deberá observar las disposiciones estipuladas en la Resolución No. 003/2015 de 04 de marzo de 2015, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Embraer ERJ 145 LR;
- Bombardier CRJ, cuya modalidad de adquisición es mediante compra;
- Boeing 737 en sus diferentes series, las mismas que serán ingresadas al Ecuador mediante contratos de arrendamiento en la modalidad "dry lease" o seco, con opción de compra;
- ATR 42 series;
- Bombardier C series;
- Bombardier Q series;
- Embraer E JET series;
- Embraer E JET E2 series;
- Airbus A 318 series;
- Airbus A 319 series; y,
- Airbus A 320 series.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 07 de julio de 2017.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi de la ciudad de Latacunga.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

*SAC*

**SÉPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "chárter", de pasajeros, carga, y correo en forma combinada cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

**OCTAVA: Seguros:** "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como, de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como, de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que establece la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

ya

3/11

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como, por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 5.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 6.-** “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 121, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un

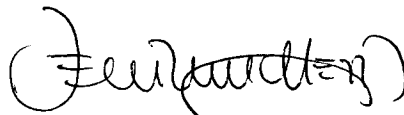
plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.  
En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” para la operación de los vuelos no regulares internacionales de “chárter” de carga autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a vuelos chárter, conforme a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

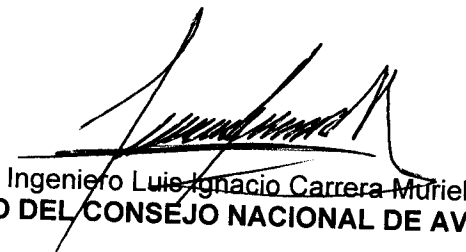
**ARTÍCULO 10.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 06 JUL 2017



Magister Jessica Atomfa Méndez  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

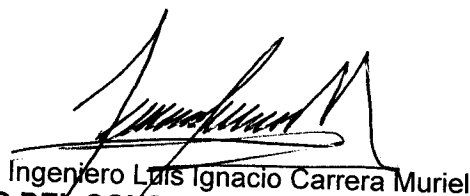


Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV/SRC

06 JUL 2017

En Quito, a NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 011/2017 a la  
compañía LAC LINEA AEREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., por boleta depositada en  
el Casillero Judicial No. 3592, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**